



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 06 de junio de 2022. A Despacho de la señora juez informando que dentro del término legal la parte demandante presentó memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00102-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Diego Mauricio Romero Bedoya
Demandado: Eduard Andrés Millán Castañeda
Auto: 904

Un análisis del memorial de subsanación y demanda integrada, observa el Juzgado que la misma no subsana en debida forma las inconformidades que fueron puestas de presente en el auto No.819 del 19 de mayo de 2022.

En tal sentido, nótese que en el numeral 1 de la providencia en mención se le indicó a la parte actora que el título ejecutivo base de recaudo no cumplía las exigencias del artículo 422 del CGP por falta de exigibilidad, situación que no fue subsanada.

No pasa desapercibido para el Juzgado que en el transcurso entre la presentación de la demanda y el escrito de subsanación se cumplió la fecha para el segundo pago de la cuota pactada en el contrato de transacción, la cual estaba prevista para el 23 de mayo de 2022, sin embargo, dado que en la demanda se está solicitando el pago total de lo adeudado, la fecha que se tiene en cuenta para efectos de la exigibilidad de la obligación es la presentación de la demanda, esto es, 11 de mayo de 2022.

En ese contexto, como la demanda se incoó el 11 de mayo de 2022, es claro que para ese entonces aún no era exigible la totalidad de la obligación, y por lo mismo, el documento base de recaudo no satisface las exigencias del artículo 422 del CGP.

Consecuencia obligada de lo anterior es disponer el RECHAZO de la presente demanda ejecutiva, absteniéndonos de autorizar el desglose, como quiera que la demanda fue presentada digitalizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda la presente demanda por los motivos antes señalados.



SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE JUNIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56061966cfe01a488a75b9a21e7ec56606a4dcdf90a50dc805804d046b14958d**

Documento generado en 06/06/2022 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>